

PUBLICACION DE AVISO 17 DIC 2015
GP No. 121 DEL 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA
VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

Bogotá, D.C.

Señor
JAIRO ANDRES ALVAREZ LÓPEZ
Predio La Nonita, Vereda El Rosario
La Vega - Cundinamarca
Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación para **NOTIFICACIÓN AVISO** de la Resolución No. 1820 del 26 de Octubre de 2015 Predio CSO-Fa-57-500-A1.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-025586-1 del 28 de octubre de 2015 y 2015-706-027685-1 del 20 de noviembre de 2015, enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y GOE-179-2015 del 18 noviembre de 2015 enviado por Sabana de Occidente SAS, instalándoles a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1820 del 26 de octubre de 2015, enviadas por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472 mediante guía No.YP001716432CO y RN467099776CO y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1820 del 26 de octubre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta"*. Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2015-706-025586-1 del 28 de octubre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y GOE-179-2015 del 18 noviembre de 2015 enviado por Sabana de Occidente S.A.S, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JAIRO ANDRES ALVAREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.497.944 de Bogotá de la Resolución No. 1820 del 26 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la vereda el Rosario en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca y sin que se hayan presentado, a notificar personalmente.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1820 del 26 de octubre de 2015, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de Concesión OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca" contenida en 8 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 DIC 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 24 DIC 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica. *ef*

Anexo resolución 1820 del 26 de octubre 2015 en 4 folios.

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1820 DE 2015

26 OCT 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha: 26 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*.

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y **EL FONDO DE ADAPTACIÓN**, suscribieron el convenio No. 092 del 22 de noviembre de 2012, donde en el numeral 7 de la Cláusula Tercera, se le estableció como una obligación a la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente

" (...) Liderar la gestión predial, social y ambiental que ejecuten los contratista del FONDO para ejecutar las

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Alfonso Lora Comedero

26 OCT 2015

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 8

obras del PROYECTO; por lo tanto, para todos los efectos, se entiende- en los términos de las normas que regulan la adquisición, ocupación transitoria e imposición de servidumbres sobre inmuebles de propiedad particular necesarios para ejecutar obras públicas – que la AGENCIA es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar la expropiación de inmuebles y en general, para ejecutar todas las actuaciones, administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras del PROYECTO."

Que mediante Contrato de Obra No. 0177 del 1º de octubre de 2014 suscrito en el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE se estableció la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la autopista Bogotá –Villeta.

Que el apéndice predial del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de octubre de 2014 suscrito en el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE estableció que será responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribir los documentos para dar inicio y llevar hasta su culminación el proceso de expropiación por vía Judicial.

Que mediante Resolución No. 006 del 6 de Enero de 2015, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, se delegó en la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. las labores de adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato No. 0177 de 2014, suscrito entre el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de Octubre de 2014, suscrito entre la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y el FONDO ADAPTACIÓN para la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la Autopista Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI mediante la Resolución No. 006 del 6 de Enero de 2015, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de MIL QUINCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1.015,29 m²), comprendida entre la Abcisa Inicial K57+243,22 y la Abcisa Final K57+287,40 de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial No. CSO-FA-57-500-A1, cuyos linderos específicos son los siguientes: POR EL NORTE: En longitud de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS (30,73 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0082-000; POR EL ORIENTE: En longitud de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS (45,51 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); POR EL SUR: En longitud de VEINTE PUNTO VEINTITRÉS METROS (20,23 m.) con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); y, POR EL OCCIDENTE: En longitud de CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS (49,18 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado "LA NONITA", ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-48252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000.

Que a la fecha figura como titular del derecho de dominio el Señor JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.497.944 de Bogotá.

Que el titular del derecho de dominio adquirió por Adjudicación en la Sucesión de LEONOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, efectuada en uso de la Escritura Pública Número 590 del 16 de Mayo de 2007; otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Cundinamarca, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-48252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Firma: *[Firma manuscrita]*
26 OCT 2015
Fecha:

1820

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Que sobre el inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio **GOE-120-2015** del **23 de Julio de 2015**, al titular del derecho de dominio sobre el inmueble.

Que una vez identificado el predio objeto de afectación el valor de compra se fijó en la suma de **DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.152.414,80)**, según Avalúo de fecha 4 de Mayo de 2015, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO			
Terreno	0,101529	\$ 21.200.000,00	\$ 2.152.414,80
VALOR TOTAL			\$ 2.152.414,80

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** envió Oficio el 23 de Julio de 2015, dirigido al Señor **JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ**, con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que dicho Oficio fue enviado mediante la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72**, en uso de la Guía No. **RN404639829CO** fechada el 27 de Julio de 2015.

Que teniendo en cuenta que no fue posible notificar de manera personal a la titular del dominio, de conformidad con lo establecido por el **C.P.A.C.A.**, el Concesionario expidió el Aviso No. 124 del 3 de Agosto de 2015, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72**, mediante la Guía Número **RM408408088CO**, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del **C.P.A.C.A.**

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-48252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 14 de Agosto de 2015; emitiéndose su constancia de calificación el 12 de Septiembre de 2015.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra, el Doctor **ORLANDO ARIAS ZORRILLA**, obrando en calidad de Apoderado del titular del derecho de dominio **JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ** emitió Comunicación de fecha 8 de Septiembre de 2015, remitida vía correo electrónico a la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** el 9 de Septiembre de 2015, donde manifestó:

"**ORLANDO ARIAS ZORRILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación del señor **JAIRO ANDRES ALVAREZ LOPEZ**, según poder que se adjunta, quien es propietario del predio denominado la **NONITA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de la Vega, Cundinamarca, vereda el Rosario, con folio de matrícula inmobiliaria No.156-



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

48252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), y ficha catastral No. 00-01-0003-0106-000, cuya área y linderos se encuentran determinados en el citado folio.

Mediante oficio No.GOE-120-2015 de fecha julio de 2015, se hizo una oferta de adquisición por compraventa de una porción de terreno junto con sus mejoras del predio antes mencionado, demarcado con las abscisas iniciales K57+243,22 y finales K57+287,40, con motivo de la mitigación de impacto de alto riesgo de la vía Bogotá-la Vega-Villeta, según el convenio interadministrativo No. 092-de 2012, donde se suscribió entre el fondo de Adaptación y la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., el contrato de obra No. 177 del 1º de octubre de 2014, para la reconstrucción de sitios críticos de la vía en comento.

Descendiendo al caso en concreto, he de manifestar que mi poderdante, rechaza de plano la oferta efectuada por ustedes para la compra de los 1015,29Mts donde fueron utilizados para la mitigación de impacto sobre la vía; por considerar irrisorio el precio de \$2.152.414,80, pues, dicho avalúo que se adjuntó, no se ajusta al precio comercial o las tablas del mercado inmobiliario de la región.

Es por ello, que el decreto 1420 de 1998, nos refiere sobre valor comercial lo siguiente: 'Artículo 2º. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.'

Consideramos que el precio ofertado no es equitativo ni justo, ya que el avalúo es inferior al valor comercial del predio, y además debe tenerse en cuenta la indemnización por daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior se reitera el rechazo de la oferta por considerar que no reúne las expectativas referente al precio ofrecido, empero, estamos dispuestos a entablar una negociación directa, con el fin de llegar a una posible enajenación voluntaria, y así precaver una expropiación judicial o administrativa."

Que la comunicación fue respondida mediante la Comunicación GOE-153-2015 del 17 de Septiembre de 2015 (recibido por el solicitante vía correo electrónico el 18 de Septiembre de 2015), en la cual se manifestó:

"En respuesta a la Comunicación del asunto, radicada en el correo electrónico de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. servicios@concesionsabana.com en la misma fecha de su emisión, por medio de la cual, rechaza de plano la Oferta de Compra GOE-120 del 23 de Julio de 2015, en su calidad de Apoderado del Señor JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ, sobre una zona de terreno de 1.015,29 m² que forma parte del Predio denominado "LA NONITA", ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega (Cundinamarca), identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-48252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Ingeniería.

Finca: Jairo Álvarez López
Fecha: 26 OCT 2015

1820

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 8

Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0003-0106-000**, se debe manifestar que, teniendo en cuenta que el término de enajenación voluntaria de 15 días después de la notificación de la Oferta de Compra (efectuado por Aviso el 10 de Agosto de 2015) se venció sin que su poderdante haya manifestado su intención de aceptar o rechazar la Oferta de Compra hasta su comunicación.

De igual forma, con la manifestación del rechazo de plano de la citada Oferta se entiende que su poderdante renuncia a la negociación del predio, siendo procedente la iniciación del procedimiento de expropiación, de conformidad con lo establecido por los Artículos 20 Numeral 3º de la Ley 9 de 1989 y 4º de la Ley 1742 de 2014 (modificatorio del Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013).

Teniendo en cuenta lo expresado por su comunicación, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitirá el expediente del inmueble a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para que esta Entidad realice los trámites de expropiación correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.

Sin embargo, su poderdante puede aceptar la Oferta de Compra **GOE-120-2015** y suscribir Contrato de Promesa de Compraventa o Escritura Pública de Compraventa (si es el caso) a favor de la **ANI**, para lo cual, en caso de aceptación puede comunicarse con el Abogado Negociador Dr. ÁLVARO EDUARDO ROJAS LATORRE al Celular 3153016794 o acercarse a nuestras Oficinas ubicadas en la Autopista a Medellín K10+600 Costado Sur, Teléfono 5939260, Tenjo (Cundinamarca)."

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-FA-57+500-A1** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 8

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de Octubre de 2014, suscrito entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y el **FONDO ADAPTACIÓN** para la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la Autopista Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI** mediante la Resolución No. 006 del 6 de Enero de 2015, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL QUINCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1.015,29 m²)**, comprendida entre la Abscisa Inicial **K57+243,22** y la Abscisa Final **K57+287,40** de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial No. **CSO-FA-57-500-A1**, cuyos linderos específicos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En longitud de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS (30,73 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0082-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS (45,51 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); **POR EL SUR:** En longitud de VEINTE PUNTO VEINTITRÉS METROS (20,23 m.) con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS (49,18 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado **"LA NONITA"**, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-48252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0003-0106-000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **Jairo Andres Álvarez López**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.497.944 de Bogotá; en calidad de titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de

Infraestructura

Firma:

Fecha:

26 OCT 2015

1820
Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 de 8

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 OCT 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla -Abogado Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Maria Teresa - Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Martha Lucia Camacho Sánchez - Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial
Juan Manuel Aza- Asesor Vicepresidencia Jurídica

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

26 OCT 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1820 DE 2015

26 OCT 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

El presente documento es fiel copia del original que

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Fecha: 26 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*.

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y **EL FONDO DE ADAPTACIÓN**, suscribieron el convenio No. 092 del 22 de noviembre de 2012, donde en el numeral 7 de la Cláusula Tercera, se le estableció como una obligación a la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente

" (...) Liderar la gestión predial, social y ambiental que ejecuten los contratista del FONDO para ejecutar las

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

[Firma manuscrita]

26 OCT 2015

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

obras del PROYECTO; por lo tanto, para todos los efectos, se entiende en los términos de las normas que regulan la adquisición, ocupación transitoria e imposición de servidumbres sobre inmuebles de propiedad particular necesarios para ejecutar obras públicas – que la AGENCIA es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar la expropiación de inmuebles y en general, para ejecutar todas las actuaciones, administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras del PROYECTO."

Que mediante Contrato de Obra No. 0177 del 1º de octubre de 2014 suscrito en el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE se estableció la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la autopista Bogotá –Villeta.

Que el apéndice predial del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de octubre de 2014 suscrito en el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE estableció que será responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribir los documentos para dar inicio y llevar hasta su culminación el proceso de expropiación por vía Judicial.

Que mediante Resolución No. 006 del 6 de Enero de 2015, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, se delegó en la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. las labores de adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato No. 0177 de 2014, suscrito entre el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de Octubre de 2014, suscrito entre la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y el FONDO ADAPTACIÓN para la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la Autopista Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI mediante la Resolución No. 006 del 6 de Enero de 2015, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de MIL QUINCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1.015,29 m²), comprendida entre la Abscisa Inicial K57+243,22 y la Abscisa Final K57+287,40 de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial No. CSO-FA-57-500-A1, cuyos linderos específicos son los siguientes: POR EL NORTE: En longitud de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS (30,73 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0082-000; POR EL ORIENTE: En longitud de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS (45,51 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); POR EL SUR: En longitud de VEINTE PUNTO VEINTITRÉS METROS (20,23 m.) con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); y, POR EL OCCIDENTE: En longitud de CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS (49,18 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado "LA NONITA", ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-48252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000.

Que a la fecha figura como titular del derecho de dominio el Señor JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.497.944 de Bogotá.

Que el titular del derecho de dominio adquirió por Adjudicación en la Sucesión de LEONOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, efectuada en uso de la Escritura Pública Número 590 del 16 de Mayo de 2007, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Chía (Cundinamarca), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-48252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

LINEA:

26 OCT 2015

18 20

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 8

Que sobre el inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio **GOE-120-2015** del **23 de Julio de 2015**, al titular del derecho de dominio sobre el inmueble.

Que una vez identificado el predio objeto de afectación el valor de compra se fijó en la suma de **DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.152.414,80)**, según Avalúo de fecha 4 de Mayo de 2015, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO			
Terreno	0,101529	\$ 21.200.000,00	\$ 2.152.414,80
VALOR TOTAL			\$ 2.152.414,80

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** envió Oficio el 23 de Julio de 2015, dirigido al Señor **JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ**, con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que dicho Oficio fue enviado mediante la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72**, en uso de la Guía No. **RN404639829CO** fechada el 27 de Julio de 2015.

Que teniendo en cuenta que no fue posible notificar de manera personal a la titular del dominio, de conformidad con lo establecido por el **C.P.A.C.A.**, el Concesionario expidió el Aviso No. 124 del 3 de Agosto de 2015, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72**, mediante la Guía Número **RM408408088CO**, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del **C.P.A.C.A.**

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-48252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 14 de Agosto de 2015; emitiéndose su constancia de calificación el 12 de Septiembre de 2015.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra, el Doctor **ORLANDO ARIAS ZORRILLA**, obrando en calidad de Apoderado del titular del derecho de dominio **JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ** emitió Comunicación de fecha 8 de Septiembre de 2015, remitida vía correo electrónico a la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** el 9 de Septiembre de 2015, donde manifestó:

"**ORLANDO ARIAS ZORRILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación del señor **JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LOPEZ**, según poder que se adjunta, quien es propietario del predio denominado la **NONITA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de la Vega, Cundinamarca, vereda el Rosario, con folio de matrícula inmobiliaria No.156-

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

26 OCT 2015

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

48252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), y ficha catastral No. 00-01-0003-0106-000, cuya área y linderos se encuentran determinados en el citado folio.

Mediante oficio No.GOE-120-2015 de fecha julio de 2015, se hizo una oferta de adquisición por compraventa de una porción de terreno junto con sus mejoras del predio antes mencionado, demarcado con las abscisas iniciales K57+243,22 y finales K57+287,40, con motivo de la mitigación de impacto de alto riesgo de la vía Bogotá-la Vega-Villeta, según el convenio interadministrativo No. 092-de 2012, donde se suscribió entre el fondo de Adaptación y la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., el contrato de obra No. 177 del 1º de octubre de 2014, para la reconstrucción de sitios críticos de la vía en comento.

Descendiendo al caso en concreto, he de manifestar que mi poderdante, **rechaza de plano** la oferta efectuada por ustedes para la compra de los 1015,29Mts donde fueron utilizados para la mitigación de impacto sobre la vía; por considerar irrisorio el precio de \$2.152.414,80, pues, dicho avalúo que se adjuntó, no se ajusta al precio comercial o las tablas del mercado inmobiliario de la región.

Es por ello, que el decreto 1420 de 1998, nos refiere sobre valor comercial lo siguiente: 'Artículo 2º. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.'

Consideramos que el precio ofertado no es equitativo ni justo, ya que el avalúo es inferior al valor comercial del predio, y además debe tenerse en cuenta la indemnización por daño emergente y lucro cesante.

Por lo anterior se reitera el rechazo de la oferta por considerar que no reúne las expectativas referente al precio ofrecido, empero, estamos dispuestos a entablar una negociación directa, con el fin de llegar a una posible enajenación voluntaria, y así precaver una expropiación judicial o administrativa."

Que la comunicación fue respondida mediante la Comunicación **GOE-153-2015 del 17 de Septiembre de 2015** (recibido por el solicitante vía correo electrónico el 18 de Septiembre de 2015), en la cual se manifestó:

"En respuesta a la Comunicación del asunto, radicada en el correo electrónico de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** servicios@concesionsabana.com en la misma fecha de su emisión, por medio de la cual, rechaza de plano la Oferta de Compra **GOE-120 del 23 de Julio de 2015**, en su calidad de Apoderado del Señor **JAIRO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ**, sobre una zona de terreno de **1.015,29 m²** que forma parte del Predio denominado **"LA NONITA"**, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega (Cundinamarca), identificado con la Matrícula

Inmobiliaria **156-48252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).



Firma:

Fecha:

J. Andrés Álvarez López
26 OCT 2015

1820

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 8

Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0003-0106-000**, se debe manifestar que, teniendo en cuenta que el término de enajenación voluntaria de 15 días después de la notificación de la Oferta de Compra (efectuada por Aviso el 10 de Agosto de 2015) se venció sin que su poderdante haya manifestado su intención de aceptar o rechazar la Oferta de Compra hasta su comunicación.

De igual forma, con la manifestación del rechazo de plano de la citada Oferta se entiende que su poderdante renuncia a la negociación del predio, siendo procedente la iniciación del procedimiento de expropiación, de conformidad con lo establecido por los Artículos 20 Numeral 3º de la Ley 9 de 1989 y 4º de la Ley 1742 de 2014 (modificatorio del Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013).

Teniendo en cuenta lo expresado por su comunicación, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitirá el expediente del inmueble a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para que esta Entidad realice los trámites de expropiación correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.

Sin embargo, su poderdante puede aceptar la Oferta de Compra **GOE-120-2015** y suscribir Contrato de Promesa de Compraventa o Escritura Pública de Compraventa (si es el caso) a favor de la **ANI**, para lo cual, en caso de aceptación puede comunicarse con el Abogado Negociador Dr. ÁLVARO EDUARDO ROJAS LATORRE al Celular 3153016794 o acercarse a nuestras Oficinas ubicadas en la Autopista a Medellín K10+600 Costado Sur, Teléfono 5939260, Tenjo (Cundinamarca)."

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-FA-57+500-A1** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: Jonh Jairo Suarez Comanche S

Fecha: 26 OCT 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 8

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de Octubre de 2014, suscrito entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y el **FONDO ADAPTACIÓN** para la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la Autopista Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI** mediante la Resolución No. 006 del 6 de Enero de 2015, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL QUINCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1.015,29 m²)**, comprendida entre la Abcisa Inicial **K57+243,22** y la Abcisa Final **K57+287,40** de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial No. **CSO-FA-57-500-A1**, cuyos linderos específicos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En longitud de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS (30,73 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0082-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS (45,51 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); **POR EL SUR:** En longitud de VEINTE PUNTO VEINTITRÉS METROS (20,23 m.) con la Cédula Catastral 00-01-0003-0106-000 (Mismo Predio); y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS (49,18 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado **"LA NONITA"**, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-48252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0003-0106-000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **Jairo Andres Álvarez López**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.497.944 de Bogotá; en calidad de titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de

Infraestructura.

Firma:

Jairo Andres Alvarez Lopez

Fecha:

26 OCT 2015

1820

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 de 8

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 OCT 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla -Abogado Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Maria Teresa - Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Martha Lucia Camacho Sánchez – Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial
Juan Manuel Aza- Asesor Vicepresidencia Jurídica



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 OCT 2015